

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación; y de la Ley de Instituciones de Crédito, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RJ3

**Jueves 28 de abril**



5  
PRD

28 ABR 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hoy 28/04

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hoy 28/04

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del artículo 421 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

Waldo F. González  
28 Abr 16

Art. Primero

Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma	Artículo 421...
Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta,	Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos

28 ABR 2016  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hoy 28/04



en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.

No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.

La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan

cometidos a su nombre, **por su cuenta, ante la inobservancia del control interno o a través de los medios que ellas proporcionen, siempre y cuando se acredite el beneficio a favor de la persona jurídica.** Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.

...

...

...

Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, **a menos que, por su naturaleza, dichas causas originen la extinción de la acción penal contra**



sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.

**dichas personas jurídicas.** Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.

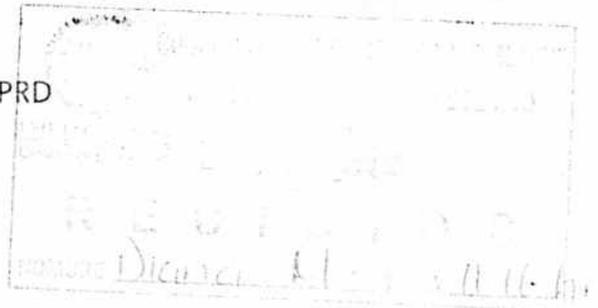
...

**Suscribe,**

**Dip. Waldo Fernández González**



Grupo Parlamentario del PRD



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva  
Presidente de la Mesa Directiva  
Cámara de Diputados  
P r e s e n t e

6  
PRD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del artículo 422 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

Agencia  
28/4/16

Art. Primero  
Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 422. Consecuencias jurídicas</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>28 ABR 2016</p>	<p>Artículo 422.- Principios para la imposición de sanciones.</p> <p>Sólo podrán aplicarse sanciones a las personas jurídicas cuando el órgano jurisdiccional determine que la imposición de la sanción es necesaria para evitar la reiteración de las conductas delictivas, o bien, que la</p>

SALÓN DE SESIONES  
Hoy 16/04 1

<p>A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Sanción pecuniaria o multa;</li> <li>II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;</li> <li>III. Publicación de la sentencia;</li> <li>IV. Disolución, o</li> <li>V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme</li> </ul>	<p>persona jurídica es indispensable para la continuación de comisión de delitos.</p> <p>Asimismo, el órgano jurisdiccional para mejor proveer podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Economía o de la autoridad reguladora de la persona jurídica, en su caso, para determinar las posibles afectaciones negativas al mercado o localidad en la que la persona jurídica opere por la imposición de las sanciones y consecuencias jurídicas previstas en este artículo. Tratándose de personas jurídicas que formen parte del sistema financiero, previo a la imposición de las sanciones y consecuencias jurídicas aquí previstas, el órgano jurisdiccional podrá solicitar la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar las sanciones y consecuencias jurídicas aplicables, de tal forma que no se ponga en riesgo la estabilidad del sistema financiero o los derechos de los usuarios o grupos de usuarios de dichas entidades.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que forman parte del sistema financiero las personas jurídicas señaladas en el artículo 12 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.</p> <p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I...</li> <li>II...</li> <li>III...</li> <li>IV...</li> <li>V...</li> </ul>
--	---



a los principios establecidos en el presente artículo.

Para los efectos de la individualización de las sanciones anteriores, el órgano jurisdiccional deberá tomar en consideración lo establecido en el artículo 410 de este ordenamiento y el grado de culpabilidad correspondiente de conformidad con los aspectos siguientes:

A) La magnitud de la inobservancia del debido control en su organización y la exigibilidad de conducirse conforme a la norma;

B) El monto de dinero involucrado en la comisión del hecho delictivo, en su caso;

C) La naturaleza jurídica y el volumen de negocios anual de la persona moral;

D) El puesto que ocupaban, en la estructura de la persona jurídica, la persona o las personas físicas involucradas en la comisión del delito;

E) El grado de sujeción y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y

F) El interés público de las consecuencias sociales y económicas o, en su caso, los daños que pudiera causar a la sociedad, la imposición de la pena.

Para la imposición de la sanción relativa a la disolución, el órgano jurisdiccional deberá ponderar además de lo previsto en este artículo, que la imposición de dicha sanción sea necesaria para



garantizar la seguridad pública o nacional, evitar que se ponga en riesgo la economía nacional o la salud pública o que con ella se haga cesar la comisión de delitos.

Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica propia, que hayan cometido o participado en la comisión de un hecho típico y antijurídico, podrá imponérseles una o varias de las siguientes consecuencias jurídicas:

- I. Suspensión de sus actividades;
- II. Clausura de sus locales o establecimientos;
- III. Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido o participado en su comisión;
- IV. Inhabilitación temporal consistente en la suspensión de derechos para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación del sector público;
- V. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores, o
- VI. Amonestación pública.

En este caso el Órgano jurisdiccional deberá individualizar las consecuencias jurídicas establecidas en este apartado, conforme a lo dispuesto en el presente artículo y a lo previsto en el artículo 410 de este Código.

...  
I...  
II...  
III...  
IV...  
V...  
VI...  
...

Suscribe,

Dip. Waldo Fernández González



7  
PRD

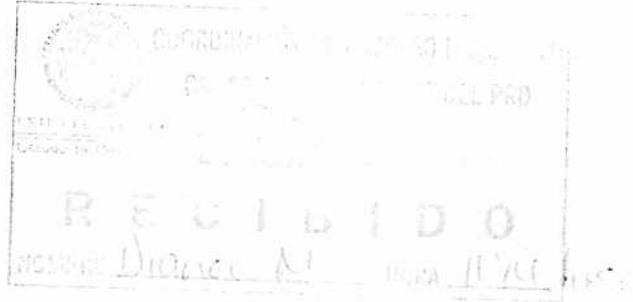
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva

Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

Presente

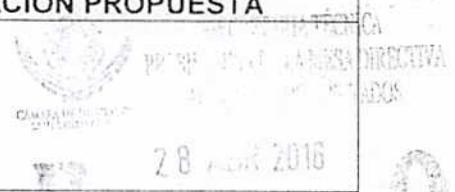


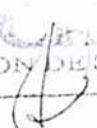
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Waldo Fernández González Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, **la modificación del artículo 423 del dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de Defensoría Pública; del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito,** para quedar como sigue:

Ej. Grijalva  
28 Abril

Art. Primero

Código Nacional de Procedimientos Penales

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 423. Formulación de la Imputación y vinculación a proceso	Artículo 423. .... 

RECIBIDO  
SALON DE SESIONES  
Nombre:  Fecha: 28/4/16

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la posible comisión de un delito en los que se encuentre involucrada alguna persona jurídica, en los términos previstos en este Código, iniciará la investigación correspondiente.

En caso de que durante la investigación se ejecute el aseguramiento de bienes el Ministerio Público, éste dará vista al representante de la persona jurídica a efecto de hacerle saber sus derechos y manifieste lo que a su derecho convenga.

Para los efectos de este Capítulo, el Órgano jurisdiccional podrá dictar como medidas cautelares la suspensión de las actividades, la clausura temporal de los locales o establecimientos, así como la intervención judicial.

En la audiencia inicial llevada a cabo para formular imputación a la persona física, se darán a conocer, en su caso, al representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor, los cargos que se formulen en contra de su representado, para que dicho representante o su Defensor manifiesten lo que a su derecho convenga.

El representante de la persona jurídica, asistido por el Defensor designado, podrá participar en todos los actos del procedimiento. En tal virtud se les notificarán todos los actos que tengan derecho a conocer, se les citarán a las audiencias, podrán ofrecer medios de prueba, desahogar pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer

...

Para los efectos de este Capítulo, el órgano jurisdiccional podrá dictar como medida cautelar la **intervención judicial**; **siempre y cuando sean necesarias para:**

- I. Garantizar la seguridad nacional o pública;**
- II. Evitar que la economía nacional o la salud pública se ponga en riesgo; y**
- III. Cesar la realización de actividades ilícitas**

...

...



los recursos procedentes en contra de las resoluciones que a la persona jurídica perjudiquen.

En ningún caso el representante de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.

En su caso el Órgano jurisdiccional podrá vincular a proceso a la persona jurídica.

...

...

**Suscribe,**

**Dip. Waldo Fernández González**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>